

REPÚBLICA DEL PERÚ



Autoridad Portuaria Nacional (APN)



PRIMER PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA
CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES EN
EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO- ZONA SUR

Febrero de 2006

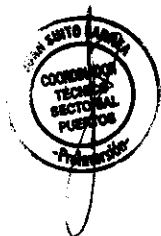
INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

DEFINICIONES

Acreeedores Permitidos
Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión
Actas de Recepción de las Obras y Equipamiento
Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Adjudicatario
Amarradero
Amarre y Desamarre
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Año de la Concesión
APN
Área de la Concesión
Atraque
Autoridad Ambiental Competente
Autoridad Gubernamental
Bases
Bienes de la Concesión
Bienes Reversibles
Bienes no Reversibles
Caducidad de la Concesión
Calendario de Ejecución de Obras
Comité
CONCEDENTE
Concesión
CONCESIONARIO
Concurso
Conservación
Consignatario
Construcción
Contrato
Controversia Técnica
Controversia no Técnica
DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)
Desatraque
Días
Días Calendario
Dólar o US\$
Ejecución y/o Prestación Exclusiva
Emergencia
Empresas Vinculadas
Endeudamiento Garantizado Permitido
Equipamiento Portuario



Eslora
Especificaciones Técnicas Ambientales
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Expediente Técnico
Explotación
Fecha de Suscripción del Contrato
Fideicomiso
Fuerza Mayor
Garantías de Fiel Cumplimiento
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento
Índice Tarifario Estándar
Informe de Avance de Obras y de Implementación de Equipamiento
Infraestructura Portuaria
Infraestructura Portuaria Común
Inventarios
Leyes y Disposiciones Aplicables
Mantenimiento
Monto de Inversión Complementario:
Muelle
Nave
Niveles de Servicio y Productividad
Normas Regulatorias
Nuevo Terminal de Contenedores
Obras
Obras Civiles
Obras Exteriores
Obras Interiores
Parte
Partes
Participación Mínima
Plan de Manejo Ambiental
Precio
Presupuesto Estimado Oficial de Obra
Proyecto de Ingeniería de Detalle
Proyecto Referencial
Puerto
Reglamento del TUO
REGULADOR
Retribución
Servicios
Servicios Estándar
Servicios Especiales
Socio Estratégico
Supervisor de Obras
Suspensión
Tarifa
Términos de Referencia
TEU: Twenty Feet Equivalent Unit
Tipo de Cambio
Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión



TUO
Uso de Amarradero
Uso de Terminal Portuario
Usuarios

SECCIÓN II: NATURALEZA JURIDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA
OBJETO
MODALIDAD
CARACTERES

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES
CONSTATAACIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO
SUSPENSION DEL PLAZO
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES
TOMA DE POSESION DE LOS BIENES
CLASES DE BIENES
INVENTARIOS
FINES DEL USO
DE LOS BIENES REVERSIBLES
DE LAS AREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL AREA DE LA CONCESIÓN
DE LAS SERVIDUMBRES
DEFENSAS POSESORIAS
DEVOLUCION DE LOS BIENES
PENALIDADES



SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS
DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE
LIBRO DE OBRA Y DE SUGERENCIAS
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
PENALIDADES
APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO
INFORMACIÓN
OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS
REGIMEN ECONOMICO DE LA CONSTRUCCION

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN
PLANES DE CONSERVACIÓN
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA
INFORMACIÓN

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN
INFORMACIÓN
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS FINALES
REGLAMENTOS INTERNOS
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN
SERVICIOS ESTANDAR Y ESPECIALES
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD
REGIMEN ECONOMICO: INDICE TARIFARIO ESTANDAR Y PRECIO
RETRIBUCION
EQUILIBRIO ECONOMICO-FINANCIERO
REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESION

SECCIÓN IX: MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA

SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTIA DEL CONCEDENTE
GARANTIA A FAVOR DEL CONCEDENTE
EJECUCION DE LAS GARANTIAS
GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS
AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO
HIPOTECA DE LA CONCESIÓN
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN
CLASES DE POLIZAS DE SEGUROS
RESPONSABILIDAD DEL CONCESINARIO
OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
PASIVOS AMBIENTALES
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
GESTIÓN AMBIENTAL
INFORMES AMBIENTALES

PENALIDADES



SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO
RELACIONES CON TERCEROS
CLÁUSULAS EN CONTRATOS
RELACIONES DE PERSONAL

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES
FACULTADES DE LA APN Y DEL REGULADOR
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN
DE LA POTESTAD SANCIONADORA
TASA DE REGULACIÓN

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

VENCIMIENTO DEL PLAZO
MUTUO ACUERDO
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
EFECTOS DE LA CADUCIDAD
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE
ÁMBITO DE APLICACIÓN
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS
DEFINICIÓN DE PARTES PARA LA PRESENTE SECCIÓN
TRATO DIRECTO
ARBITRAJE
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES



SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCIÓN XVIII: DOMICILIOS

FIJACIÓN
CAMBIOS DE DOMICILIO

SECCIÓN XIX: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

ANEXOS

ANEXO 1

Área de la Concesión

ANEXO 2

Estudio Referencial

M1 Phase 1 del Estudio denominado " Final Report-Feasibility Study For New Container Terminal at the Port of Callao-Perú" elaborado por Moffatt & Nichol International

ANEXO 3

Niveles de Servicio y Productividad

ANEXO 4

Parámetros Técnicos de Cumplimiento obligatorio para las Obras y Equipamiento

ANEXO 5

Índice Tarifario Estándar

ANEXO 6

Términos de Referencia

ANEXO 7

Mantenimiento y Planes de mantenimiento

ANEXO 8

Entidades Públicas

ANEXO 9

MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA

Condiciones y finalidad de Fideicomiso

ANEXO 10

Modelo de Carta Fianza de:

Apéndice 1 Cumplimiento de Ejecución de Obras

Apéndice 2 Fiel Cumplimiento del Contrato

ANEXO 11

Modelo de Declaración del Acreedor Permitido

ANEXO 12

Modelo de carta de aprobación en favor del acreedor permitido

Ref: Numeral 10.6

ANEXO 13

Contenido Mínimo del Estudio de Impacto Ambiental

ANEXO 14

Estudio de Impacto Ambiental

ANEXO 15

Propuesta Económica

ANEXO 16

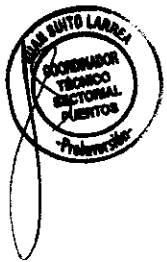
Propuesta Técnica

ANEXO 17

Cuadro de Penalidades



ANEXO 18
Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del
CONCESIONARIO.



03 de febrero de 2006

7

CONTRATO DE CONCESIÓN

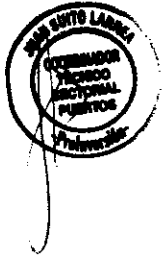
Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación, Mantenimiento y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al Rompeolas Sur del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), debidamente representada por _____, identificado con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado mediante _____ de fecha _____; y de la otra _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representado por _____, identificado con N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado mediante _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero del 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.



- 1.5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1.2 del CONVENIO, mediante Oficio 252-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económica financiera y que se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias.
- 1.7. En dicha sesión se encargó el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
- 1.8. Con fecha 29 de septiembre de 2005, la APN aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema N° 136-2005-EF, publicada el 20 de octubre de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.10. Por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.11. Por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2005, el Directorio de la APN emitió opinión favorable respecto de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, aprobándolas por unanimidad.
- 1.12. Por Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las modificaciones a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, las mismas que recogen las observaciones y comentarios de la APN.
- 1.13. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 03 de noviembre de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.14. Por Acuerdo del Directorio de la APN de fecha ____ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representada



por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.

- 1.15. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ___ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.16. Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a _____, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente contrato.
- 1.17. Mediante _____ se autorizó al señor _____ para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.18. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.18.1 Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional o internacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; y (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.



En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

1.18.2 Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión del Área de la Concesión y de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE, los cuales serán destinados a la ejecución del Contrato.

1.18.3 Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la Comisión de Recepción de Obras. Las Actas serán suscritas por los miembros de la Comisión, por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Mediante estas actas, se dejará constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o parcial, así como de la ejecución e instalación de los equipos de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se terminó con su ejecución e instalación.

1.18.4 Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

1.18.5 Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.18.6 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

1.18.7 Amarradero

Espacio físico designado por el Terminal para el amarre de la nave.

1.18.8 Amarre y Desamarre

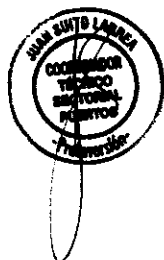
Servicio que se presta a las naves en el amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

1.18.9 Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la fecha de suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.18.10 APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad creada por la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943. La APN es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa,



funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

1.18.11 Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.18.12 Atrache

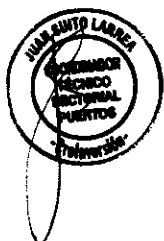
Operación de conducir la nave desde el fondeadero oficial del puerto y atracarla al amarradero que se haya asignado.

1.18.13 Autoridad Ambiental Competente.

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XII del Contrato.

1.18.14 Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.



1.18.15 Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que en sus aspectos sustanciales también cuentan con la aprobación de la APN.

1.18.16 Bienes de la Concesión

Son los Bienes Reversibles o no Reversibles comprendidos en la ejecución de la Concesión, incluida el Área de la Concesión.

1.18.17 Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles, sistemas de comunicación, seguridad, entre otros, que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación de los Servicios y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.18.18 Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión y los que no inciden en la calidad de los Servicios que prestará el CONCESIONARIO, los mismos que al término de la Concesión no revertirán al CONCEDENTE.

1.18.19 Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.20 Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conjuntamente con el Expediente Técnico

1.18.21 Comisión de Recepción de Obras

Es la Comisión nombrada por el CONCEDENTE para recibir las Obras y estará integrada por representantes de la APN y del REGULADOR. La Comisión será presidida por uno de los representantes de la APN.

1.18.22 Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema Nº 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema Nº 228-2002-EF y por la Resolución Suprema Nº 009-2003-EF.

1.18.23 CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Para todos los efectos del presente Contrato, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.18.24 Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

1.18.25 CONCESIONARIO

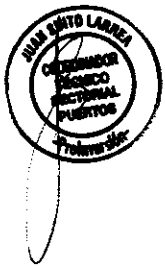
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato con el CONCEDENTE.

1.18.26 Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para la entrega en concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur al sector privado.

1.18.27 Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los



Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

1.18.28 Consignatario

Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.

1.18.29 Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur. Entre dichas actividades se incluye: (i) la realización de Obras civiles de diversa naturaleza; (ii) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos; y (iii) la implementación de tecnología de información.

1.18.30 Contrato

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre ambos.

1.18.31 Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.18.32 Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.18.33 DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual se entregan al CONCESIONARIO los Bienes de la Concesión, para que éste diseñe, construya, financie, mantenga, opere y explote el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, debiendo transferir dicha infraestructura y equipamiento al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.18.34 Desatraque

Operación inversa a la de atraque.

1.18.35 Días

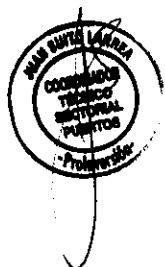
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en las Provincias de Lima y/o Callao. También se entienden como feriados los días en que los bancos en las ciudades de Lima y/o Callao no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.18.36 Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.18.37 Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.



1.18.38 Ejecución y/o Prestación Exclusiva

Es el derecho que se le ha otorgado al CONCESIONARIO para que pueda ejecutar y/o prestar en forma exclusiva los Servicios establecidos en el presente Contrato en la Infraestructura Portuaria que constituye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LSPN.

1.18.39 Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, (i) forman parte del mismo grupo económico; (ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio; (iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra; o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

1.18.40 Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X, cuyos términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Sección X.

1.18.41 Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas que califican como parte de la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

1.18.42 Eslora

La "Eslora" debe considerarse como la Longitud Máxima de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

1.18.43 Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la concesión para la ejecución de las obras relacionadas con el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

1.18.44 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación



de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.18.45 Estudio Referencial

Es el proyecto a que se refiere el PNDP, desarrollado como M1 Phase 1 del Estudio denominado " Final Report-Feasibility Study For New Container Terminal at the Port of Callao-Perú" elaborado por Moffatt & Nichol International.

1.18.46 Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el Adjudicatario. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

1.18.47 Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur; la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales; y el cobro a los Usuarios Finales del Índice Tarifario Estándar por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios Finales del Precio por la prestación de los Servicios Especiales, en los términos establecidos en el Contrato.

1.18.48 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

1.18.49 Fideicomiso

Es el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria, según el artículo 242 de la Ley N° 26702, y el CONCESIONARIO, por medio del cual este último transfiere en dominio fiduciario las sumas que correspondan del Monto de Inversión Complementaria Adicional para su administración, conforme a lo establecido en el Contrato.

1.18.50 Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XIX del presente Contrato.

1.18.51 Garantías de Fiel Cumplimiento

Son la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de obras. Ambas garantías bancarias serán otorgadas para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las



obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y sanciones de conformidad con lo señalado en la Sección X.

1.18.52 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Es la garantía bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, así como las penalidades y sanciones.

1.18.53 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO relativas a la ejecución de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Concesión, incluyendo las penalidades y sanciones derivadas del incumplimiento de las mismas.

1.18.54 Índice Tarifario Estándar

Es el monto que, como índice tarifario expresado en Dólares, el CONCESIONARIO puede cobrar como máximo por la prestación de los Servicios Estándar, de acuerdo a lo señalado en la Sección VIII del Contrato.

1.18.55 Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca la APN, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación de la APN.

1.18.56 Infraestructura Portuaria

Son las Obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.18.57 Infraestructura Portuaria Común

Es aquella que es utilizada indistintamente por cualquier usuario, los operadores y administradores portuarios del Terminal Portuario del Callao, para la realización de las actividades portuarias

1.18.58 Inventarios

Son los Inventarios iniciales de Obra, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE, a través de la APN, entrega al CONCESIONARIO. El Inventario Inicial formará parte del Acta Final de Entrega de los Bienes de la Concesión. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los reglamentos establecidos por el REGULADOR, para la correcta ejecución de las Obras. . En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el



CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR.

- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR con la solicitud de recepción de Obra a que se refiere la Sección VI
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y No Reversibles que el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN y al REGULADOR dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario hasta la caducidad del contrato. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.18.59 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, las que tendrán carácter obligatorio tanto para el CONCESIONARIO como para el CONCEDENTE.

1.18.60 Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas y/o correctivas destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. Las clases de mantenimiento se describen en el Anexo VII.

1.18.61 Monto de Inversión Complementario:

Es la obligación que tiene el CONCESIONARIO de aportar un monto para la ejecución y mantenimiento de obras o servicios que coadyuven a mejorar el Sistema Portuario Nacional (en adelante SPN) tales como: dragado, rompeolas, sistemas y otros a establecer por la APN. Su prioridad son aquellas obras comunes necesarias derivadas de las nuevas exigencias requeridas para la implementación el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur. Este monto no comprende el costo del diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, operación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.



El Monto de Inversión Complementaria se aportará por una sola vez y no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, las Bases, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

El Monto de Inversión Complementaria se divide en dos partes:

- **Inversión Complementaria Mínima:** Es el compromiso de inversión obligatorio para la ejecución de obras comunes requeridas para la operación del Nuevo Terminal de Contenedores en el TPC – Zona Sur. Esta inversión consistirá en la ejecución de las obras de dragado (canal de acceso y poza de maniobras) y en la rehabilitación y/o mejoramiento del rompeolas sur del TPC, acorde con los requerimientos establecidos mediante Circular N°_..._, que forma parte integrante del Contrato.
- **Inversión Complementaria Adicional (ICA):** Es el monto que, adicionalmente a la Inversión Complementaria Mínima, fue ofrecido por el Adjudicatario, como componente de su propuesta económica.

1.18.62 Muelle

Infraestructura portuaria en la orilla del mar, especialmente dispuesta para cargar y descargar las naves y para la circulación de vehículos.

1.18.63 Nave

Toda construcción naval destinada a navegar, cualquiera que sea su clase, incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, maquinarias, instrumentos y accesorios que sin formar parte de la estructura de la nave se emplea en su servicio tanto en la mar como en el puerto.



1.18.64 Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Nuevo Terminal de Contenedores, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.18.65 Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.18.66 Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur

Es la Infraestructura y Equipamiento Portuarios que conforman una unidad de negocios dedicada a brindar los Servicios, y que el CONCESIONARIO ejecutará, implementará y explotará en exclusividad conforme a lo previsto en el Contrato y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LSPN.

1.18.67 Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento que serán ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el

CONCESIONARIO para la operación, prestación exclusiva de los Servicios y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, bajo los términos del Contrato.

1.18.68 Obras Civiles

Conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura o superestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprende la preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción del muelle y la losa de espaldo.

1.18.69 Obras Exteriores

Comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, ejemplo: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, obras de dragado, etc.

1.18.70 Obras Interiores

Comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, etc.

1.18.71 Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.18.72 Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.18.73 Participación Mínima

Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.



1.18.74 Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico.

1.18.75 Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación.

1.18.76 Presupuesto Estimado Oficial de Obra

Equivale a un costo referencial de US\$ 175,000,000 (Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares) para la implementación y puesta en servicio del Nuevo Terminal de Contenedores, de conformidad con el Estudio Referencial en su primera etapa. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.

1.18.77 Proyecto de Ingeniería de Detalle

Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO y que formarán parte del Expediente Técnico.

1.18.78 Puerto

Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.18.79 Reglamento del TUO

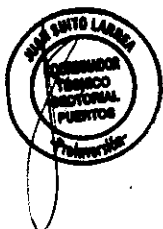
Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

1.18.80 REGULADOR

Es el OSITRAN - Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 27° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.18.81 Retribución

Es la contraprestación económica que, en forma periódica, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Sección XVIII del Contrato.



1.18.82 Servicios

Son los Servicios Estándar y los Servicios Especiales, indistintamente.

1.18.83 Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Sección VIII el CONCESIONARIO prestará, tanto a la nave como a la carga respecto de los cuales cobrará el Índice Tarifario Estándar. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite.

1.18.84 Servicios Especiales

Son los servicios distintos de los Servicios Estándar que podrá prestar el CONCESIONARIO y por los cuales tendrá el derecho de cobrar un Precio. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.

1.18.85 Socio Estratégico

Es el accionista, participacionista o socio del CONCESIONARIO que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión. El Socio Estratégico bajo cualquier circunstancia deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Sección III del presente Contrato.

- 1.18.86 Supervisor de Obras
Es la persona encargada de la Supervisión de las Obras.
- 1.18.87 Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.18.88 Tarifa
Retribución que se cobra por la utilización de la infraestructura portuaria o prestación de un servicio portuario estándar.
- 1.18.89 Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, equipamiento, su operación, Conservación y Mantenimiento, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.
- 1.18.90 TEU:
Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.
- 1.18.91 Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.
- 1.18.92 Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los Bienes de la Concesión entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta Final de Entrega de los Bienes de la Concesión. La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.
- 1.18.93 TUO
Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.18.94 Uso de Amarradero
Utilización de los Amarraderos por las naves, en el Terminal.
- 1.18.95 Uso del Terminal Portuario
Utilización de la infraestructura del Recinto Portuario, para cargar y/o descargar mercancía contenerizada.



1.18.96 Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

- 2.1 La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y explotación de una obra de infraestructura pública como es el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2 El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de la infraestructura del Nuevo Terminal de Contenedores– Zona Sur, la misma que en todo momento mantiene su condición pública.
- 2.3 Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por la APN, previa opinión del REGULADOR.

OBJETO

- 2.4 Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LSPN, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 2.5 Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son las siguientes:
 - a) La entrega, uso y reversión de los Bienes de la Concesión que se regula en la Sección V del Contrato.
 - b) La Construcción del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur, según se detalla en la Sección VI
 - c) La Conservación y Mantenimiento del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, según los términos establecidos en la Sección VII.
 - d) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII, lo cual comprende la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios.



- e) Cuando corresponda, la entrega del Monto de Inversión Complementario Adicional (ICA), según los términos establecidos en la Sección IX del Contrato.

MODALIDAD

- 2.6 La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a del Artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.7 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Sección que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.8 El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.
- 2.9 Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no-discriminación, de conformidad con lo dispuesto con la LSPN.
- 2.10 Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar los principios de libre competencia, neutralidad, igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1 El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No existe impedimento alguno para el CONCESIONARIO de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra ella o



contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Por otro lado, el CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

3.2. El Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

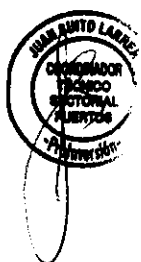
El CONCEDENTE tiene plenas facultades para disponer de los Bienes de la Concesión, los mismos que no están sujetos a gravámenes de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO.



- f) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE.
- g) En tanto el CONCESIONARIO y sus Inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- h) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

3.3 El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:



- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro. El CONCESIONARIO deberá acreditar un Capital Social Mínimo equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades.

El CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe. Las reducciones de capital no podrán afectar el capital mínimo indicado en esta Sección.

- b) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Sección XI y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- f) El estatuto referido en el acápite a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (51%), a favor a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto Año de la Concesión, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la suscripción del Contrato de Concesión, con la finalidad de obtener financiamiento. A partir del sexto Año de la Concesión, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.



Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como capacidad técnico-operativa para la precalificación en el Concurso.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo grupo económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa del Estado Peruano a través de los organismos competentes y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico Inicial.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a las del Socio Estratégico, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los Consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta el quinto Año de la Concesión, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la suscripción del Contrato

de Concesión, con la finalidad de obtener financiamiento. A partir del sexto Año de la Concesión, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los Consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus autoridades, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO durante los cinco primeros Años de la Concesión, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.



El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de 30 Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros 15 Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

Las personas jurídicas o los accionistas que conforman el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a oponerse, a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El objeto social del CONCESIONARIO debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado y consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del

Nuevo Terminal de Contenedores, así como en la prestación de los Servicios establecidos en el Contrato.

(v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo se registrará en estrictamente por las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.

(vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.

g) Presentar un plan de financiamiento que permita acreditar que cuenta con fondos suficientes para realizar las Obras y el Equipamiento. Adicionalmente, presentará su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.

h) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras e Implementación de Equipamiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecidas en la Sección _X_.

i) Presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas o accionistas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Sección _XIII_ del Contrato.

j) Abonar el monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios del proceso de promoción de la inversión privada en el Nuevo Terminal de Contenedores, el cual asciende a _____ de los Estados Unidos de América (US\$ _____).

k) Cuando correspondan, abonar a favor del CONCEDENTE, un monto de..... Dólares de los Estados Unidos de América (US \$) por concepto de Monto de Inversión Complementario Adicional, de conformidad a lo dispuesto en las Bases. Este monto será depositado en un Fideicomiso privado creado exclusivamente para la ejecución y mantenimiento de obras o servicios que coadyuven a mejorar el sistema portuario tales como: dragado, rompeolas, sistemas y otros a establecer por la APN. Su prioridad son aquellas obras comunes necesarias derivadas de las nuevas exigencias requeridas para la implementación el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur. Este monto no comprende el costo del diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, operación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

El % del monto antes señalado, será aportado por el CONCESIONARIO al fideicomiso privado en la fecha de suscripción del presente Contrato, y el (los) restante(s) %, deberá (n) ser abonado (s) de manera paulatina contra los requerimientos de la APN, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 9 del presente Contrato.



3.4 El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario del Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el inventario inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1 La Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSION DEL PLAZO

4.2 El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XIX.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas al referido en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.



Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del plazo de la Concesión por la causal señalada en el literal a) del presente numeral, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará denegada la solicitud de Suspensión. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

En tanto el REGULADOR no se pronuncie sobre el pedido de Suspensión, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios Finales puedan utilizar la Infraestructura Portuaria objeto de la presente Concesión, en tanto ello sea materialmente posible.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.3 El CONCESIONARIO podrá presentar al REGULADOR solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas

solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá presentar sus solicitudes debidamente fundamentadas al REGULADOR, el mismo que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el REGULADOR, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos. El silencio debe interpretarse como una denegación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1.- En la presente Sección se regula la posesión de los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión.
- 5.2 Todos los bienes, incluida el Área de la Concesión, que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libre de cargas y gravámenes, libre de personas naturales o jurídicas u otros ocupantes, así como de cualquier otro tipo de afectación.
- 5.3 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Sección X del Contrato.
- 5.4 El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios, el diseño y la ejecución de las Obras y Equipamiento, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5 Los bienes inmuebles de la Concesión deberán mantenerse libres de cargas y Gravámenes, libre de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión, en tanto dichos bienes hayan sido así entregados por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión.

TOMA DE POSESION DE LOS BIENES

- 5.6 El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta Final de Entrega de los Bienes de la Concesión dentro de los noventa (90) Días Calendario de la suscripción del presente Contrato, en la que se dejará constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como de los Bienes Reversibles que serán destinados a la ejecución del Contrato, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.



- 5.7 Formará parte del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.8 El Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, dos de los cuales serán entregados a la APN y al REGULADOR, respectivamente y los otros dos a las Partes.

INVENTARIOS

- 5.9 El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR los Inventarios de los Bienes de la Concesión, los mismos que indicarán las características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento de los bienes que contienen. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual y; d) Inventario Final.

- a) Inventario Inicial.- El CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta Final de Entrega de los Bienes de la Concesión, está obligada a presentar a la APN y al REGULADOR un listado de los Bienes Reversibles y demás bienes con los que contará a efectos de iniciar la Construcción y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores, así como de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión que el CONCEDENTE le ha entregado. En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR.
- b) Inventario de Obra.- Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR con la solicitud de recepción de la Obra a que se refiere la Sección VI.
- c) Inventario Anual.- Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d) Inventario Final.- Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de



la Concesión. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de caducidad de la Concesión

Cada uno de estos inventarios implicará la elaboración y suscripción de un acta.

FINES DEL USO

- 5.10 Todos los Bienes Reversibles involucrados en el Contrato, estarán destinados al Construcción, Operación, Mantenimiento y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, y/o a la prestación de los Servicios.
- 5.11 Los Bienes No Reversibles también estarán destinados a la Construcción, Operación, Mantenimiento y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, y/o a la prestación de los Servicios, pero sin contar con el carácter de indispensables, pudiendo ser desafectados de la Concesión por el CONCESIONARIO en cualquier momento.

DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.12 Los Bienes Reversibles con los que cuente el CONCEDENTE para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación, Mantenimiento y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, deberán ser entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.13 El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo con los niveles de servicio exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.



Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.14 El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones establecidas en el Anexo 3, entregándolos al CONCEDENTE. Si físicamente no fuera posible la entrega de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. Esta obligación de entrega de los bienes se entenderá cumplida

poniendo a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO deberá enviar una copia de dicha comunicación a la APN y al REGULADOR.

Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión bajo cualquier título o modalidad, incluyendo más no limitándose a la modalidad de arrendamiento financiero, en tanto se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

- 5.15 Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles, que no hubieran sido devueltos de manera previa al CONCEDENTE, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.16 Los nuevos Bienes de la Concesión producto de las Obras deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, de ser ello aplicable, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción o ejecución, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE prestará su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO.
- 5.17 Los Bienes de la Concesión, referidos a maquinarias, equipos y sistemas eléctricos o mecánicos o electrónicos y cualquier otro bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO durante la Concesión serán transferidos al CONCEDENTE o a quien éste designe al término de la vigencia de la Concesión o la terminación anticipada de la misma. Será de aplicación, en lo que corresponda, lo estipulado en el artículo 22 del TUO.



Cabe precisar que para efectos del presente Contrato, los bienes repuestos y los adquiridos bajo la modalidad del arrendamiento financiero que califiquen como Bienes Reversibles tendrán el mismo tratamiento que se les otorga en general a los Bienes de la Concesión.

- 5.18 Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE está inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley Nº 27156.
- 5.19 El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos hasta la Caducidad de la Concesión
- 5.20 El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes

Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

- 5.21 El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.22 El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión.

DE LAS AREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL AREA DE LA CONCESIÓN

- 5.23 El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato.

Los Bienes de la Concesión serán de uso exclusivo de la Concesión según se señala en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.24 El CONCEDENTE se compromete a realizar las gestiones que fuesen necesarias a efectos de establecer las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de ésta, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación, Mantenimiento y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.25 Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen la ley de la materia y sus normas reglamentarias, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.



- 5.26 El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar a El CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.27 En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre el CONCESIONARIO que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.28 El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar a la APN y al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que ésta deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

DEVOLUCION DE LOS BIENES

5.29 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes Reversibles, incluida el Área de la Concesión que fueran entregados en la Toma de Posesión, así como los que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, excluyendo aquellos que fueron dados de baja del inventario y/o demolidos. Los Bienes de



la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y explotación.

- 5.30 Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.31 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final y del Área de la Concesión, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

PENALIDADES

- 5.32 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme al procedimiento de Trato Directo previsto en el Contrato. De ser el caso, aplicarán las penalidades que se indican en el Anexo 17 del Contrato.

- 5.33 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, siempre que previamente se haya acreditado dicho incumplimiento mediante el procedimiento administrativo sancionador.

El plazo previsto en la presente Sección será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

- 5.34 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato
- 5.35 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 5.36 En todo lo no previsto en la presente Sección, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracción y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión



en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) vigente a la fecha de la ocurrencia del incumplimiento.

- 5.37 En el supuesto que se verifique que una infracción contractual está contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente en el momento.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 6.1 El CONCESIONARIO, deberá presentar a la APN, dentro de los 300 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción de Contrato, el Expediente Técnico conforme al Anexo 6 y a su Propuesta Técnica, que deberá cumplir con los parámetros mínimos señalados en el referido Anexo 6. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en dicho Anexo.

El Expediente Técnico podrá ser presentado por partes. Para tal efecto, se deberá, cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación del Expediente Técnico. Sin perjuicio de ello, el Expediente Técnico que contenga la totalidad de la Obra deberá ser presentada en el plazo de 300 Días Calendario indicado en el primer párrafo del numeral 6.1 de esta sección.

Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar a la APN toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

- 6.2 La APN podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la APN haya formulado por escrito la solicitud correspondiente

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.3 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes a la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores, conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación y Mantenimiento a que se refiere la Sección VII.

Sin perjuicio de lo señalado en el Anexo 6 la ejecución de la totalidad de las Obras comprendidas en el Anexo 4 se deberá culminar a más tardar a los 36 meses contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones señaladas en el Numeral 6.16.



- 6.4 Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe de lo señalado en la misma.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.5 Corresponde al Supervisor de Obras efectuar las acciones de Supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. La designación del Supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la referida designación.
- 6.6 El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE

- 6.7 El CONCESIONARIO deberá elaborar el Expediente Técnico conforme a su Propuesta técnica y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinentes, previa aprobación de la APN.

El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales, siempre y cuando los superen.

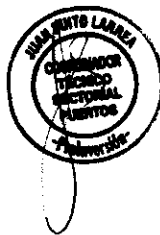
- 6.8 La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de recibido el Expediente técnico para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el presentado. En caso de que la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar, de ser el caso, las observaciones formuladas por la APN, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria.

- 6.9 LA APN dispondrá de treinta (30) días calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso de que la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el expediente presentado se entenderá aprobado.

LIBRO DE OBRA Y DE SUGERENCIAS

- 6.10 A partir del inicio de las Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO, la APN y/o el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones



mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.11 Los Libros de Obra y sugerencias deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.12 Tanto el CONCEDENTE como la APN tendrán libre acceso al libro de obra durante la Construcción. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados a la APN, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.13 El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente la Ruta Crítica y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.14 El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en el presente Contrato, en las Bases y en Anexo 6 y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos como parte integrante del Expediente Técnico.



INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.15 La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla lo siguiente:
- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
 - b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI;
 - c) El CONCEDENTE, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Sección XII;

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.16 El CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Calendario de Ejecución de Obras. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de las Obras sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada de la APN a través del Supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces en actividades de la Ruta Crítica, durante el período de

Construcción, que puedan afectar el plazo total de las Obras, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria de la APN, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

- 6.17 Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere el numeral precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento.

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado, el CONCESIONARIO solicitará cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el Supervisor de Obras, siempre que la demora haya afectado realmente el Calendario de Ejecución de Obras.

Dentro de los siete (7) días siguientes, el supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la APN. La APN, resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la recepción del indicado informe; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los diecisiete(17) días de la recepción de la solicitud por el Supervisor de Obras, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la APN.

La ampliación de plazo, obligará al CONCESIONARIO a presentar al Supervisor de Obras un Calendario de Ejecución de obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) días de aprobada aquella, el Supervisor de Obras deberá remitirlo a la Entidad, junto con un informe en el que exprese su opinión.



- 6.18 Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Calendario de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes. En el supuesto que el inicio de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

PENALIDADES

- 6.19 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad inclusive en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.
- 6.20 En caso que el CONCESIONARIO incumpla sus obligaciones, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en el Anexo 17 del Contrato.
- 6.21 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

- 6.22 El plazo previsto en el numeral que antecede será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.
- 6.23 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Sección X.
- 6.24 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión ni tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 6.25 En el supuesto que se verifique que una infracción contractual está contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente en el momento

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN OPERACIÓN y SERVICIO



- 6.26 Terminada su ejecución, el CONCESIONARIO solicitará al Supervisor de Obras la recepción de las Obras debiendo elaborar el informe respectivo donde establecerá la culminación de las obras de conformidad con el Expediente Técnico aprobado. El CONCEDENTE designará la Comisión de Recepción de Obras.

Para su puesta en Operación y Servicio, las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño, construcción, servicio y productividad indicados en el Anexo 4, debiendo cumplir con las normas aplicables y de conformidad con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.27 En el plazo de cinco (5) Días de solicitado, el CONCEDENTE nombrará una Comisión de Recepción de las Obras, la misma que, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Recepción de las Obras, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la Obra. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Operación y Servicio del Nuevo Terminal de Contenedores. De no pronunciarse, la Comisión de Recepción de las Obras, en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas.

La Comisión de Recepción de las Obras aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Oficial Estimado de Obra. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones,

quedando concedida la autorización para la puesta en Operación y Servicio de las Obras.

- 6.28 Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión de Recepción de las Obras, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter no técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el acápite b) del numeral 16.13.
- 6.29 El pronunciamiento del Perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que lo solicitó.
- 6.30 El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.
- 6.31 En caso de rechazo de las Obras, sea por el pronunciamiento de la Comisión de Recepción de las Obras o del perito a que se refiere la cláusula anterior y sin perjuicio de las penalidades descritas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la Obra, de modo tal que pueda procederse a la puesta en operación de la Obra en el nuevo plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso podrá exceder los sesenta (60) Días.
- 6.32 En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.
- 6.33 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los numerales que anteceden sobre aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO deberá obtener las licencias correspondientes para iniciar la operación del Nuevo Terminal de Contenedores mediante la prestación de los Servicios, conforme a los términos establecidos en el Contrato



INFORMACIÓN

- 6.34 Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar a la APN informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme a los términos y condiciones establecidos por la APN. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO consistirá en la presentación de un

informe mensual de avance de las Obras, los que deberán ser presentados según procedimiento indicado en el Anexo 6 del Contrato. Estos informes serán presentados dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al del informe.

OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

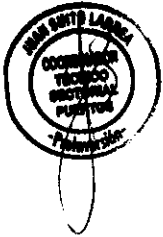
- 6.35 El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades.
- 6.36 Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, y acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.
- 6.37 El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Nuevo Terminal de Contenedores o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva

REGIMEN ECONOMICO DE LA CONSTRUCCION

- 6.38 El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de las Obras, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.
- 6.39 En caso el CONCESIONARIO acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en el párrafo precedente, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras.
- 6.40 En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en esta Sección, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.
- 6.41 Los préstamos que contraiga el CONCESIONARIO para la financiación de la Construcción de las Obras no gozarán de garantía alguna del CONCEDENTE.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 7.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.
- 7.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los



niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Numeral 8.16 del Contrato.

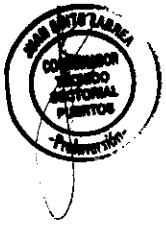
- 7.3 Las labores de Conservación y Mantenimiento a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en un Plan de Mantenimiento cuyas actividades deberán ajustarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los niveles de servicio indicados en el Anexo 7.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.4 Corresponde a la APN efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.5 El CONCESIONARIO dará a la APN o a quien éste designe libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

PLANES DE CONSERVACIÓN

- 7.6 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento periódico. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará a la APN, conjuntamente con el Expediente Técnico, un Plan Referencial de Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el SUPERVISOR. El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo 7 del Contrato " Alcances del Mantenimiento".



MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.7 En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal. El CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

INFORMACIÓN

- 7.8 Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar a la APN informes semestrales relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión, conforme a los términos y condiciones que determine el Supervisor. La APN efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y Mantenimiento y tomará las acciones pertinentes en caso de que tales hechos puedan afectar la calidad de los servicios o la vida útil de los bienes de la concesión.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme a los términos que determine el Supervisor.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1 La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Nuevo Terminal de Contenedores o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2 Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.



SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3 Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.4 Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en el Numeral 8.5.

INFORMACIÓN

- 8.5 EL CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR.

Sin perjuicio de los informes que el REGULADOR pueda solicitar de acuerdo al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 036-2004-CD-OSITRAN o norma que lo sustituya, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR los documentos e información que se detalla en el Anexo 3.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6 Los Usuarios del Nuevo Terminal Portuario gozarán de los siguientes derechos:
- (i) A acceder a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá respetar los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación, así como los consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;
 - (ii) A encontrarse debidamente informados sobre el Índice Tarifario Estándar, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el REGULADOR;
 - (iii) A recibir los Servicios en la calidad, términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
 - (iv) A los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.7 El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas por el REGULADOR para tal efecto.
- 8.8 Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación vigente sobre la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.9 El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Reglamento de Tarifas y su normatividad y 90 días antes de iniciar operaciones, para la aprobación de la APN las siguientes normas:
- a).- Procedimientos y normas operativas
 - b).- Procedimientos para la supervisión y control de calidad
 - c).- Reglamento de Vigilancia y seguridad
 - d).- Prácticas de prevención de accidentes
 - e).- Reglamento de Reclamos

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte de la APN se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de



aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado la APN sobre la materia.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.10 La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la recepción de la Obra, de acuerdo al Calendario contenido en el Expediente Técnico.

Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

- 8.11 La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

ALCANCES DEL SERVICIO

SERVICIO ESTÁNDAR

- 8.12 Son aquellos servicios que se prestan obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite e incluye, el caso de embarque, todos los servicios que se deben brindar desde que un contenedor ingrese al Terminal Portuario hasta que la nave que embarque el contenedor sea desamarrada y tenga libertad de zarpar. En el caso de desembarque incluye desde el amarre de la nave que arriba al Terminal, hasta el retiro del contenedor. En ambos casos, incluye una permanencia de hasta cuarenta y ocho (48) horas del contenedor en el área de respaldo del Terminal.

Se divide en:

Servicios a la Nave:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Uso de Amarradero (incluye el Servicio de Amarre y Desamarre)- Descarga y/o Embarque (Incluye el Uso de Grúa Pórtico y Equipamiento del Área de Respaldo) |
|--|

Servicios a la Carga:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Uso del Terminal Portuario (Incluye el Servicio de Pesaje) |
|--|

El pago de estos servicios será la única contraprestación a la que está obligado el Usuario. El Concesionario no podrá condicionar el servicio estándar prestado a ningún otro servicio o pago adicional.

a) SERVICIOS A LA NAVE:

Estos Servicios Estándar, de carácter obligatorio, en el caso de descarga se inician con la operación de amarre de la nave hasta que los contenedores son depositados en el área de respaldo del Terminal para su retiro. En el caso del embarque, se inician cuando los contenedores son depositados en el área de respaldo y concluyen con la operación de desamarre de la nave.



a.1) USO DE AMARRADERO

Comprende la utilización del Amarradero del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por Metro de Esloro de la nave y por Hora. Se calcula por el tiempo total que la nave permanezca amarrada a muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave, el que será proporcionado por el personal de Gavieros del Terminal.

a.2) DESCARGA Y/O EMBARQUE

Abarca la responsabilidad de la nave por la entrega o recepción del contenedor hasta/desde el área de respaldo del Terminal. Incluye los siguientes servicios:

- El Servicio de Estiba o Desestiba mediante el uso de Grúas Pórtico de Muelle.
- El Servicio de Tracción de los Contenedores, desde el costado de la nave hasta el área de respaldo del Terminal. Viceversa en el embarque.
- El Servicio de Manipuleo de los Contenedores en el área de respaldo del Terminal.

La Tarifa por este concepto, se aplica por TEU a la nave por cada contenedor con carga o vacío y por cada operación.

b) SERVICIOS A LA CARGA:

USO DEL TERMINAL PORTUARIO

Comprende la utilización de la infraestructura del Terminal para permitir la operación de traslado de la mercancía de la nave al área de respaldo del Terminal y viceversa en el caso de embarque. La Tarifa por este concepto se aplica al consignatario de la carga, por TEU, e incluye el Servicio de Pesaje, ingreso/salida al terminal, etc.

Los Contenedores podrán permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas de depositados en el área de respaldo del Terminal a libre disposición del Usuario. Si transcurrido dicho plazo continuaran permaneciendo aún en dicho lugar, éstos serán trasladados a las áreas de almacenamiento, sujetándose al pago de los servicios especiales que reciban.

SERVICIOS ESPECIALES

- 8.13 Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO, podrá prestar adicionalmente los Servicios Especiales a los Usuarios Finales que lo soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 18.14 El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad en la prestación de los Servicios indicados en el Anexo 3.



REGIMEN ECONOMICO: INDICE TARIFARIO ESTANDAR Y PRECIO

- 8.15 Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar el Índice Tarifario Estándar contenido en el Anexo 5 del presente Contrato. Del mismo modo, por la prestación de los Servicios Especiales, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar el Precio que libremente determine.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios Finales el Índice Tarifario Estándar correspondiente en la forma que establezca el REGULADOR.

RETRIBUCION

- 8.16 De conformidad con lo establecido en el Artículo 7, Numeral 7.1 (b), Literal i) de la Ley No. 26917, el CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR, — una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por explotar en forma exclusiva el Nuevo Terminal de Contenedores- Zona. La Retribución asciende, ascendente a:

US\$.....por TEU embarcado o desembarcado, a partir de la puesta en servicio hasta el término de la Concesión

A tal efecto, el CONCESIONARIO realizará pagos a cuenta mensuales ascendentes a _____, dentro de los siete (07) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago, hasta completar el monto total que constituye la Retribución.

Dentro de los..... () Días siguientes de su recepción, el REGULADOR deberá transferir los porcentajes correspondientes a las entidades a que se refieren la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN.

EQUILIBRIO ECONOMICO-FINANCIERO

- 8.17 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el Estado de la República del Perú modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.



Si por cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

- a) La inversión, titularidad u operación del Nuevo Terminal de Contenedores; o
- b) El presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el Índice Tarifario Estándar;

y además, si los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO variaran en un diez por ciento (10%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales del CONCESIONARIO variaran en un diez por ciento (10%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la variación de los Ingresos Brutos anuales del CONCESIONARIO y de la variación de los costos y/o gastos anuales del CONCESIONARIO produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por actos de gobierno.

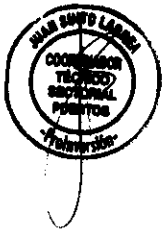
No se considerará aplicable lo indicado en este numeral para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

En tal caso, la Parte afectada podrá proponer por escrito al CONCEDENTE y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico.

Recibida por el CONCEDENTE una solicitud de modificación, con la correspondiente sustentación presentada por el CONCESIONARIO, ésta será puesta en conocimiento del REGULADOR a fin que emita su opinión técnica, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) Días de su recepción. El CONCEDENTE se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores y mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de un plazo de noventa (90) Días.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás

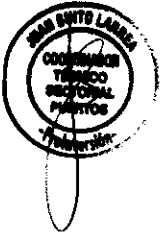


disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud del CONCESIONARIO será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESION

- 8.18 El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en el Numeral 8.19 sobre Equilibrio Económico – Financiero, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen.



- 8.19 El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente.

SECCIÓN IX: MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA

- 9.1 De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3.3, literal l) del presente Contrato, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá

constituir un fideicomiso privado destinado a los fines indicados en dicho Numeral y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 9 del Contrato.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTIA DEL CONCEDENTE

10.1 El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

El CONCEDENTE prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura portuaria y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios.

GARANTIA A FAVOR DEL CONCEDENTE

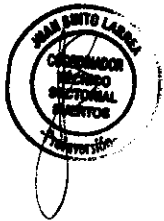
10.2 Garantías de Fiel Cumplimiento:

a. Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras:

A efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras contempladas en el Expediente Técnico, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones cuando corresponda, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, por un monto equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra. Dicha Garantía deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Hasta la aprobación de las Obras por parte de la Comisión de Recepción de las Obras. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la Garantía podrá reducirse proporcionalmente al avance de obra, hasta por un monto mínimo equivalente al 20% de la garantía inicial. Para poder realizar esta reducción, el Postor deberá contar con la aprobación de las obras correspondientes a un amarradero.

b. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de explotación y mantenimiento de las Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al ...% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra. Dicha Garantía deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el término de la Concesión.

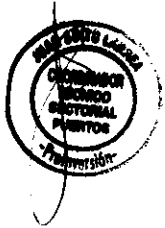


EJECUCION DE LAS GARANTIAS

- 10.3 Las garantías señaladas en esta Sección podrán ser ejecutadas por EL REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de las Garantías, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía que corresponda al monto establecido en la cláusula 10.2, literal b), en un plazo de 30 Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- 10.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 10.

GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 10.5 Con el propósito de financiar el Diseño, Construcción, y Explotación de la Obra, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, otorgar en garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:



- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la Sección III

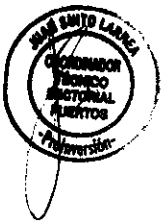
El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en los Numerales 10.7 y 10.8 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de CONCESIONARIO las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato.

AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

- 10.6 Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de las categorías (i) o (vi) descritas en la definición de Acreedores Permitidos, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE, sin requerir éstos aprobación alguna. En este caso, la aprobación del CONCEDENTE, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar al CONCEDENTE.



En los demás casos, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de 20 Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con 20 Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los 15 Días de recibida la solicitud. En tal caso, el plazo máximo de 20 Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los 15 Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, el plazo máximo de 20 Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el CONCEDENTE.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

10.7 El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.7.1 Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito una solicitud de autorización simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR acompañado del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

El CONCEDENTE deberá emitir un pronunciamiento dentro de los veinte (20) Días siguientes de la fecha de recepción de la opinión del REGULADOR, el cual contará con treinta (30) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el REGULADOR requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada dentro de los diez (10) Días de recibida la solicitud. En tal caso el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, a total satisfacción del REGULADOR, información que deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en el párrafo anterior sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, las Partes acuerdan seguir el mismo procedimiento.



10.7.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la prenda en el Numeral 10.9, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

10.8. Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos:

10.8.1. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.8.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la Sección precedente y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Sección XV del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de 60 Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV

El no ejercicio de la facultad de subsanción por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanción o la subsanción de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente contrato.



En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de 60 Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de 72 horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- 10.9 El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima que, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO dentro un plazo de 30 Días.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, los que necesariamente deberán ser aceptados por el CONCEDENTE, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como Interventor deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 60 Días contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la



Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a 10 Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los 10 Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los 180 Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.



Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 30 Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el Adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Sección. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente contrato.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN

11.1 Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitada a, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO y/o el REGULADOR, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el literal e) del numeral 3.3 de la Sección Tercera, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

- c) La Compañía Aseguradora designada por el CONCESIONARIO, deberá necesariamente tener operaciones y oficinas en la República del Perú, tener autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y estar supervisada por esta última.



CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

11.2 Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Nuevo Terminal de Contenedores, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, y obtendrá los endosos necesarios para que el CONCEDENTE, y/o quien éste designe, sea considerado como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas a, entendiéndose como exigencias mínimas:

11.3. Seguros Personales para Trabajadores y Empleadores. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los Trabajadores y Empleadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la

salud de todos los Trabajadores relacionados directa o indirectamente con el motivo del contrato, tales como Seguro de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas exigidas por la Ley.

- 11.4. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los Riesgos Políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los Riesgos de la Naturaleza tales como terremoto, erupción volcánica y maremoto. Asimismo, se deberá incluir expresamente los Riesgos por Impacto de Naves, Aeronaves y Vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y Montaje incluyendo el periodo de pruebas. .

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.

El Valor Asegurado de esta póliza deberá ser el monto total de la inversión de construcción y montaje, tanto de obras civiles, sus instalaciones, maquinarias, equipos y existencias de cualquier clase y descripción a valor de reposición a nuevo.

- 11.5 Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

Debiendo estar cubiertos todas las obras civiles terminadas y sus instalaciones, maquinarias, equipos de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, lagos y ríos e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción. Debiendo esta cobertura amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.



También deberán estar previstas en la cobertura las pérdidas directas, indirectas y consecuenciales.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los Riesgos Políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los Riesgos de la Naturaleza tales como terremoto, erupción volcánica y maremoto. También se deberá incluir expresamente los Riesgos por Impacto de Naves, Aeronaves y Vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de Lucro Cesante, pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la Compañía Aseguradora el valor de reposición total de la obra, sus instalaciones, maquinarias, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo.

11.6 Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de Responsabilidad Civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de Responsabilidad Civil es distinta durante el periodo de Construcción y Montaje al de Operador Portuario, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular ENAPU S.A., y con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas Terceras Personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción y posterior operación del nuevo Terminal de Contenedores, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como Terceras Personas por cualquier perjuicio directo, indirecto o consecencial de las obras y operaciones materia del presente contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.



La Suma Asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil para daños personales y/o daños materiales tanto durante el periodo de Construcción y Montaje como durante el periodo de Operación Portuaria, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso de que cualquier siniestro supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

- 11.7 Seguro de Deshonestidad, Desaparición, Destrucción (3D). El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la presente cobertura, incluyendo en ella a todas las personas que presten servicios al CONCESIONARIO en forma temporal o permanente, incluyendo al personal de contratistas y/o sub-contratistas y/o empresas de vigilancia.
- 11.8 Comunicaciones. Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.



La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte del presente numeral.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con diez (10) Días de anticipación, las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes, con el objeto de que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

- 11.9 Saneamiento del CONCEDENTE. Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- 11.10 Obligaciones No Afectadas. La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.
- 11.11 Cumplimiento de Pólizas. El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.
- 11.12 Informe de Cobertura. Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:
- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual ; y
 - Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.
- 11.13 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y debidamente pagadas.
- 11.14 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.
- 11.15 Eventos No Cubiertos. Las pérdidas y/o daños no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado.



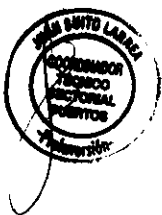
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 11.16 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación.

- 11.17 Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.18 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

- 11.19 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión, en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, los mismos serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare, reponga o reconstruya dichos daños. Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario.
- 11.20 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, y dichos bienes no pudiesen ser reparados, repuestos o reconstruidos, el CONCEDENTE no estará obligado a rembolsar al CONCESIONARIO.



SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer la legislación vigente, incluida la normatividad internacional, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Terminal, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Terminal que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.

- 12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO en tanto establezcan actividades a su cargo.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el Área de Influencia de la Concesión. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.12 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del Área de Influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la Fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del Área de Influencia de la Concesión, a partir de la Fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de Influencia de la Concesión.
- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste. Para la identificación de los Pasivos Ambientales, el CONCESIONARIO podrá considerar el informe "Auditoría Ambiental. Terminal Portuario del Callao" elaborado por la empresa consultora Dames & Moore, por encargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), de fecha 7 de abril de 2000.



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.7 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.8 El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 12.9 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

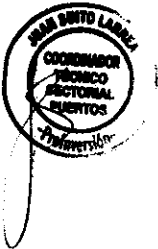
Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 13.

GESTIÓN AMBIENTAL

- 12.10 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.11 Adicionalmente a lo señalado en el acápite anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
 - b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
 - c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en este acápite podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

- 12.12 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.13 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán contar con la autorización de la APN, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.14 El CONCESIONARIO deberá, una vez iniciada la Explotación, implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación del sistema de



gestión ambiental es de dos años con posterioridad a la fecha de inicio de la explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.15 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará a la APN un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos.
- 12.16 Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusula Consideraciones Generales Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.17 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN una vez al año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.18 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.



PENALIDADES

- 12.19. El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión contenidas en la presente Sección Décimo Segunda, será causal de aplicación de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, la APN lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Sección Décimo Sexta y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en el Anexo 17 del presente Contrato.

- 12.20 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte de la APN

El plazo previsto en la presente Sección será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección 10.3.1.

- 12.21 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 12.22 En el supuesto que se verifique que una infracción contractual está contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente en el momento.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO



- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51%. Las personas jurídicas o los accionistas que lo conformen, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a oponerse, a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del sexto Año de la Concesión, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de 15 Días desde la fecha de recepción de la comunicación, previa opinión técnica del REGULADOR la que será dada a conocer a más tardar a los 30 Días de recibida la solicitud. El

silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

Transcurrido el plazo de cinco (5) años, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación previa del CONCEDENTE, a través de los organismos competentes. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas para el Socio Estratégico inicial.

RELACIONES CON TERCEROS

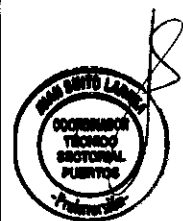
13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, incluyendo el personal adecuado y experiencia demostrada en operación portuaria, suficientes para llevar a cabo y asumir las obligaciones de el CONCESIONARIO conforme al Contrato.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de 30 Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Sección. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS



13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual a favor de un tercero debidamente calificado.
- b) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- c) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.



13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal i), de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por ella que desempeñen sus labores en el Nuevo Terminal de Contenedores.

13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusiva del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o

unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 13.9 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Operación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Ésta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, procurando no entorpecer o dificultar la prestación de los Servicios.

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, como el REGULADOR y el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.



- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

FACULTADES DE LA APN Y DEL REGULADOR

- 14.3 La APN y el REGULADOR están facultadas para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917, la Ley N° 27943 y las demás normas de la legislación vigente.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

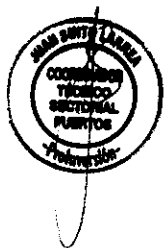
14.4.-

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, tales como la implementación del espacio necesario para instalar oficinas y casetas de trabajos en la zona de construcción, serán pagados por el CONCESIONARIO hasta por un monto que no sobrepase siete millones quinientos mil dólares americanos (US\$ 7'500,000.00). Para efectos de la determinación y oportunidad del pago se tendrá en cuenta el Calendario de Ejecución de Obra al que se alude en el Numeral 8.12 del Contrato.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados anteriormente, el CONCEDENTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta el monto indicado

14.5.- El Supervisor de Obras tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción, Mantenimiento y Conservación de las Obras;
- b) Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- c) Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental;



- e) Verificar y exigir el cumplimiento del Calendario de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- f) Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- g) Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- h) Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;
- i) Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- j) Llevar el libro de obras correspondiente;
- k) Todas las que se relacionan a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se ejecuten la Obras.
- l) Cualquier otra actividad en el período de Construcción de las Obras indicado en el presente Anexo.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias.

El Supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero.



14.6.- Se designará un Supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación de los Bienes de la Concesión;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
- c) Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado;
- d) Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite, relativos a las labores de Conservación de las Obras;
- e) Informar al REGULADOR, en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
- f) Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo 6 del Contrato;
- g) Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;

- h) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación y Mantenimiento de las Obras
- i) Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

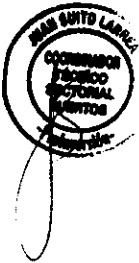
En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de Conservación podrá exigir las subsanaciones necesarias.

El Supervisor de Conservación no deberá haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero.

14.7.- El REGULADOR podrá designar a un Supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar entre otras las siguientes actividades:

- a) Fiscalizar el Contrato durante el período de Explotación de la Concesión;
- b) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- c) Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- d) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios;
- f) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- h) Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- i) Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;
- j) Aplicar penalidades;
- k) Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- l) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato;
- m) Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.
- n) Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo 4 del presente Contrato.
- o) Determinar cuando un servicio prestado por el CONCESIONARIO pasa a la categoría de servicio brindado en condiciones de libre competencia.

Las funciones del Supervisor de Explotación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.



En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las penalidades correspondientes según las Secciones V al XII del Contrato.

El Supervisor de Explotación no deberá haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero.

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurran el Supervisor de Conservación, así como el Supervisor de Explotación, serán pagados por el CONCESIONARIO hasta por un monto que no sobrepase __ por ciento (__%) del Presupuesto Estimado Oficial de Obra.

14.8.- El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR:

- a) Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el REGULADOR. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el REGULADOR podrá solicitar que el CONCESIONARIO incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Organización y personal directivo y gerencial del CONCESIONARIO, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Informe de la gestión ambiental anual, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- e) Información de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO. Esta información deberá ser entregada cada __, dentro de los primeros __ Días de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- f) Cualquier otra información adicional que el REGULADOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

14.7.- Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.



- b) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Realizar los análisis pertinentes de la información que debe entregar el CONCESIONARIO.
- d) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- e) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- f) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 14.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.
- 14.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

- 14.10.-Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

TASA DE REGULACIÓN

- 14.11.-El REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO la tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD



15.1 Adicionalmente a los casos expresamente previstos en el presente Contrato, este sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta a los Acreedores Permitidos.

15.1.3 Término por Incumplimiento del Concesionario o Abandono

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso del personal del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.



- g) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- j) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- k) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- l) La no prestación del servicio, por responsabilidad del CONCESIONARIO, durante tres (3) Días consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
- n) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de un año.
- o) La no subsanación en los plazos establecidos de la Puesta en Servicios y Estándares, acorde a lo indicado en la Sección VI del presente Contrato.
- p) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.

La aplicación de las causales a que se refieren los tres últimos incisos es de ejercicio potestativo del CONCEDENTE, previa opinión de el REGULADOR misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de 30 días.

15.1.4 Término por Incumplimiento del Concedente

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:



- a) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE en el mantenimiento de las obras comunes del Terminal Portuario del Callao, de manera tal que produzca una drástica reducción de la eficiencia u operatividad que perjudique al CONCESIONARIO.

15.1.5 Decisión Unilateral del Concedente

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver la Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las de Mantenimiento Rutinario.



15.1.6 Fuerza Mayor o Caso Fortuito - Salida Unilateral del Concesionario.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados a continuación, el (los) cual (es) deberán haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso:

Existirá un evento de fuerza mayor o caso fortuito siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, no imputable a las Partes, que: (i) impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) siempre que no permita atender más del 50% (cincuenta por ciento) de los TEUs registrados en los últimos doce (12) meses. El daño deberá ser cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso. En caso se produzca el evento de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes acuerdan que, salvo que

aquellas acuerden por escrito otorgar un plazo de subsanación o curación del evento, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

Serán considerados casos específicos de fuerza mayor o caso fortuito, para efectos del presente literal:

- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- b) La destrucción total de la obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
- c) La eventual destrucción total de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al CONCESIONARIO, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.



15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Sección XVI.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección. La parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) días calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD

15.3 Para determinar el Presupuesto Máximo Aprobado Base para efectos de caducidad (PMAB), se considerarán los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de Obras, Equipamiento e Inversión Complementaria Mínima, se considerará el menor monto entre el Presupuesto de Obra presentado por el CONCEDENTE en su Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento.
- b) Se adicionará el cien por ciento (100%) de la Inversión Complementaria Adicional (ICA) efectivamente abonada por el CONCESIONARIO.
- c) Se adicionará el cien por ciento (100%) de los gastos del proceso efectivamente abonados por el CONCESIONARIO.

15.4 Si la caducidad se produce antes del inicio de la construcción, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA), el monto que resulte de los acápite b) y c) del numeral anterior.

15.5 Si la caducidad se produce durante la etapa de construcción, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) el monto que resulte de aplicar el porcentaje de avance de obras monto que resulte del acápite a) del numeral 15.3, a los que se adicionarán los acápite b) y c) del mismo numeral.

Para determinar el porcentaje de avance de obras, se procederá según el siguiente procedimiento:

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificado el CONCESIONARIO de la caducidad, ésta deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en las Obras.

Para definir el importe de las inversiones efectuadas hasta la fecha de Caducidad del Contrato, se procederá de la siguiente manera:

- a) El concesionario presentará las liquidaciones correspondientes, debidamente visadas por el Supervisor de Obras;
- b) El Supervisor de Obras tendrá un plazo de quince (15) Días para presentar cualquier observación. Vencido dicho plazo se asumirá que la liquidación es conforme.
- c) El CONCESIONARIO tendrá quince (15) Días para levantar las observaciones del Supervisor de Obras o modificar la liquidación.
- d) El Supervisor de Obras calculará el porcentaje de avance de obra, obtenido por el monto de la inversión efectuada con respecto al Presupuesto de Obra presentado por el CONCEDENTE en su Proyecto de Ingeniería de Detalle.

15.6 Si la caducidad se produce concluida la etapa de construcción, se calculará el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) de la siguiente manera:

- a) Se calcula el costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital:

$$r = \%D * k_d * (1 - T) + \%C * k_e$$



Donde:

- r = costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital
 $\%D$ = Porcentaje de deuda, en tanto por uno, calculado en función del Endeudamiento Garantizado permitido, con respecto al PMAB obtenido en el numeral 15.3
 k_d = Tasa Efectiva mensual del Endeudamiento Garantizado permitido
 T = Tasa de Impuesto a la Renta
 $\%C$ = Porcentaje del Capital, en tanto por uno, $1 - \%D$
 k_e = Tasa Efectiva mensual de retorno para el inversionista, varía según la causal de caducidad y se especifica entre los numerales del 15.15 al 15.17

- b) Tomando como base el Presupuesto de Obra presentado por el CONCEDENTE en su Proyecto de Ingeniería de Detalle se calcula la composición porcentual que representan tanto las obras de infraestructura así como cada equipo.
- c) Aplicando los porcentajes obtenidos en el acápite anterior al Presupuesto aceptado por Obras, Equipamiento e Inversión Complementaria Mínima obtenido en el acápite a) del numeral 15.3, se obtienen los Límites presupuestales por tipo de inversión en Infraestructura y Equipos. La inversión en infraestructura se subdividirá acorde a los porcentajes de avance de obra que se realicen durante la construcción con una periodicidad no mayor a seis (6) meses mediante un procedimiento similar al indicado en el punto 15.5. Si le agregamos las inversiones en efectivo especificadas en los acápites b) y c) del numeral 15.3, obtenemos los Límites Presupuestales por tipo de Inversión (Li).
- d) Cada Límite Presupuestal (Li) se convertirá en cuotas mensuales de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$C_{Li} = Li * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

- C_{Li} = Cuota mensual equivalente de cada Límite Presupuestal.
 Li = Límite Presupuestal de cada tipo de inversión, obtenida en el acápite anterior
 r = Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital, según el acápite a) del presente numeral.
 n = Número de meses entre la realización de la inversión y la vida económica del activo:
i. Para infraestructura: Número de meses entre la fecha de cálculo del avance de obra y el plazo total de la concesión.
ii. Para Maquinaria, Muebles y Equipo: Número de meses entre la realización de la inversión y la vida útil del equipo.



- iii. Para otros activos: Número de meses entre la realización de la inversión y el plazo total de la concesión.
- e) Producida la caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir del C_{Li} desde el momento de la caducidad hasta el final del plazo inicialmente estipulado, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VA_{CLi} = C_{Li} * \left[\frac{(1+r)^{n1} - 1}{r * (1+r)^{n1}} \right]$$

Donde:

- VA_{CLi} = Valor Actual de las cuotas que faltaran cubrir del C_{Li}
- C_{Li} = Cuota mensual equivalente de cada Límite Presupuestal.
- r = Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital, según el acápite a) del presente numeral.
- n1 = Número de meses entre la caducidad y el plazo final con que se calculó n en el acápite anterior.

- f) Se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) el monto que resulte de sumar los Valores Actuales de cada Li .

Para el caso de futuras ampliaciones, se procederá siguiendo la misma lógica propuesta en el presente numeral.



EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.7 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver todas las áreas de comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes Reversibles de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- 15.8 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura portuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.9 Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo CONCESIONARIO que éste designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.10 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.

- 15.11 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación contará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 15.12 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.
- (iii) Los demás casos de Caducidad de la Concesión.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONTRATO

- 15.13 Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las



inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

15.14 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún falta depreciar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.15 Si la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como máximo el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) menos lo obtenido por la liquidación o rescate del CONCESIONARIO.

Para este caso, la Tasa Ke del acápite a) del numeral 15.6, será de XX%, equivalente a una tasa de financiamiento aceptable para el Estado.

En un plazo no mayor a un (1) año, se procede al pago según la prelación indicada para el caso de rescate, numeral 15.18. De quedar algún saldo para el CONCESIONARIO (SC), este se convertirá en cuotas mensuales según la siguiente fórmula:

$$C_A = SC * \left[\frac{r * (1 + r)^{n1}}{(1 + r)^{n1} - 1} \right]$$

Donde:

- CA = Cuota mensual a pagar al CONCESIONARIO.
- SC = Saldo a favor del CONCESIONARIO
- r = Tasa Efectiva mensual usada en el acápite a) del numeral 15.6.
- n1 = Número de meses entre la caducidad y el plazo de la concesión.



Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el pago mensual al que se refiere el acápite anterior, podrá ser suspendido o cancelado, en caso de encontrarse serias irregularidades en la construcción de la infraestructura.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.16 Si la caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación o por causas atribuibles al CONCEDENTE, éste pagará directamente y por única vez al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, una indemnización equivalente al Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) menos lo obtenido por la liquidación o rescate del CONCESIONARIO.

Para este caso, la Tasa Ke del acápite a) del numeral 15.6, será de YY%, equivalente a una tasa de retorno aceptable para el capital.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.17 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá una compensación como pago por las obras y servicios prestados similar al obtenido en el caso de incumplimiento del concesionario, explicado en el numeral anterior.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



15.18 En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en los casos de término por vencimiento de plazo y termino por mutuo acuerdo, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes de la Concesión y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE.
 - iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la sociedad concesionaria conforme al presente Contrato.
 - iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el acápite ii) luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:
 - i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido;
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;

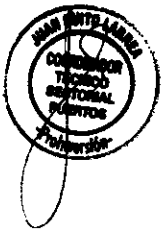


- iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
- v) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
- vi) Los gastos derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
- vii) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO frente a terceros con relación a la Concesión; siempre y cuando dichos pasivos no se deriven de obligaciones contraídas con Empresas Vinculadas a el CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCESIONARIO, sin el exceder Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA).

15.19 Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.



SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1.- El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

16.2.- La presente sección regula la solución de controversias que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

16.10.- El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

DEFINICIÓN DE PARTES PARA LA PRESENTE SECCIÓN

16.11.- Para efectos de toda la Sección XVI, cuando se hable de Partes, este término comprenderá indistintamente al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE. Los conflictos a que se refiere la presente sección se pueden suscitar entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

TRATO DIRECTO

16.12.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen aplicable al Índice Tarifario Estándar regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas), serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de 15 Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una



incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 16.13 a). Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Numeral 16.13. b). En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Numeral 16.13 b).

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico. En estos casos, y en la medida que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de la naturaleza de la controversia, ésta será dirimida por un árbitro designado de común acuerdo por las Partes.

ARBITRAJE

16.13.-Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las



Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del Numeral 2 del artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente



dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.



- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.14.- Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Numeral 16.13 a) como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Numeral 16.13 b), ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste -será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y



gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1.- Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Sección X de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.



SECCIÓN XVIII: DOMICILIOS

FIJACIÓN

18.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: _____

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención: ___

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención: Gerente General

CAMBIOS DE DOMICILIO

18.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de 15 Días Calendario dentro de Lima o Callao, Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

SECCIÓN XIX: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

19.1.- Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al CONCESIONARIO por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.



- (iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión,
- (iv) Destrucción parcial de la Infraestructura Portuaria y/o del Nuevo Terminal de Contenedores, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, siempre y cuando el daño no haya sido cubierto por los seguros a que se refiere la Sección XI.

19.2.- A solicitud de cualquiera de las Partes, corresponderá al REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor. El REGULADOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de 30 Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud de calificación. Acreditado el evento de Fuerza Mayor por parte del REGULADOR, éste contará con un plazo de 30 Días Calendario para pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión.

19.3.- Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

19.4.- La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

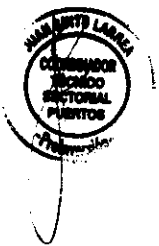
19.5.- La parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

19.6.- Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

19.7.- En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV .

19.8.- Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de 12 meses a alguna de las partes cumplir con las obligaciones sustanciales a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que la Parte perjudicada pierda interés en ella o ya no le sea útil y comunique su decisión de resolver el Contrato a la otra parte.



19.9.- En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Sección XVI.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor por _____ en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ del 2006.

Por _____ actuando en calidad de representantes legales:

Por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE:



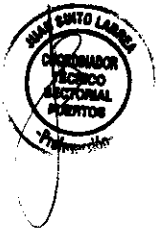
ANEXO 3 NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- **Tiempo en amarradero sin operar:** No más de una (1) hora en total , contada desde el momento que la nave amarra a muelle y el inicio de sus operaciones de embarque o desembarque; y desde el término de dichas operaciones y la hora de inicio del desatraque de la nave.
- **Rendimiento de la operación de Estiba o Desestiba:** No menos de Treinta (30) contenedores / Hora /Grúa Pórtico de Muelle, como promedio anual de cada grúa, calculado trimestralmente como sumatoria de todas las naves atendidas, como sigue:
- Número de contenedores movilizados en los últimos doce (12) meses / tiempo efectivo acumulado de ¹ operación (1) en horas correspondiente al periodo / Número de grúas en servicio. Debe ser igual o mayor de 30.

El primer año de operación, el cómputo será por trimestres acumulados, con un índice no menor a 25 contenedores / hora.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** No más de treinta (30) minutos, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía luego del pago de los servicios recibidos y la hora en que el Terminal la ponga a su disposición. Transcurridos los primeros seis meses de operación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro del plazo no mayor de quince (15) minutos.
- **Tasa de ocupación:** No superior al setenta (70%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.

Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional.



¹ NOTA:_ El tiempo efectivo de operación se establece desde que se inicia la operación de carga o descarga y éstas concluyen. Agregando “ el tiempo en amarradero sin operar” , se obtiene el tiempo total de permanencia de la nave en amarradero.

ANEXO 4
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS
OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I.-Referidos a la capacidad de atención de naves: El terminal debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del Día, (días hábiles, domingos y feriados), como mínimo dos naves simultáneamente.

II.-Referidos a la infraestructura de muelle: El terminal debe estar diseñado como mínimo con dos amarraderos de 300 m. cada uno y con un tirante mínimo de agua de 14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a -16 m. referidos al MLWS. Al inicio de las operaciones el área de respaldo **en muelle** no debe ser menor, de 145 000 m². La cimentación del muelle será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

III.-Referidos al equipamiento: El muelle deberá contar como mínimo 2 grúas pórtico tipo Gantry nuevas por amarradero, con una capacidad efectiva promedio anual de 30 contenedores por hora y por grúa. Conforme se incrementa la demanda, y para poder cumplir con los niveles de servicio y productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El Terminal deberá contar como mínimo con seis (6) grúas dentro del plazo de la concesión. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El postor en su oferta técnica detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.



ANEXO 6 TERMINOS DE REFERENCIA

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, mantener y explotar el nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. Las obras incluirán al menos la demolición del Muelle 9, el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marítimo, el dragado del área de concesión marítima, el relleno del área de respaldo, obras de atraque, áreas de respaldo, obras en área de concesión en tierra, equipamiento, Planes de mantenimiento de las áreas marítimas, mantenimiento de las obras civiles de infraestructura y superestructura, mantenimiento de las instalaciones y Planes de mantenimiento del equipo, incluyendo los Programas de mitigación del impacto ambiental.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1.- Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

2.2.- La Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.3.- Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.4.- Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La Planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.5.- Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el Valor del dragado. La Relación de Equipo Complementario para ejecutar la obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.6.- Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

2.7.- Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.



III.- EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el Concesionario presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las obras del proyecto se finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato

3.1.- Criterios de diseño

El Concesionario tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, teniendo en consideración que el proyecto se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todos los proyectos que tengan planos de estructuras instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el Concesionario haya encargado elaborar a los Consultores responsables del diseño de las obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la infraestructura portuaria.

3.2.- Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del Proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3.- Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión,

3.4.- Pl anilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

3.5.- Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6.- Valor de las obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los Precios Unitarios, más Gastos Generales.



3.7.- Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8.- El Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las obras.

3.9.- Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

IV.- EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el Concesionario presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del terminal y un modelo en el que demuestre que alcanzará los niveles de servicio y eficiencia establecidos en su propuesta.

4.1.- Criterios de Diseño

Como el proyecto esta localizado en zona sísmica el Concesionario presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso y en la propuesta técnica del concesionario. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (espectros de los últimos sismos ocurridos en la región)

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todo proyecto que tenga planos de estructuras sanitarias, eléctricas, etc.

El Concesionario deberá especificar las características y número del equipo Complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry, y las de patio, así como la puesta en el terminal del equipo complementario.



4.2.- Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3.- Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión

4.4. - La Planilla de Metrado

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar cada uno de los componentes de las grúas, y demás equipo del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

4.5.- Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de los equipos, Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. serán detallados en cantidades, no aceptándose estimaciones genéricas. El Valor de las grúas Gantry, de patio y del equipo complementario estará configurado por el metrado, los Precios Unitarios y la suma de los Gastos Generales.

4.6.- Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida, y el plazo total de ejecución del equipo.

4.7.- Los Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

El Concesionario será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos que sea necesario ejecutar, se deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- Imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las obras.
- Considerando que las obras se realizarán dentro del área del puerto del Callao, el Concesionario se obliga a realizar todas las coordinaciones que resulten pertinentes con la Gerencia del Terminal Portuario del Callao y con la APN.



ANEXO 7

PLANES Y PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN

Introducción

Los programas de Mantenimiento de la Infraestructura Portuaria, deben adecuarse al tipo de obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los niveles de servicios mínimos establecidos en el Presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los Equipos, están orientadas a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir equipamiento y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el Concesionario deberá elaborar sus planes y programas de Mantenimiento y presentarlos a la APN para su evaluación y aprobación.

Los planes y programas de Mantenimiento estarán orientados cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1.- Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de Mantenimiento preventivo para las Grúas Gantry y grúas de patio, como consecuencia de un Programa de Inspección en el que se establezca.
- Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
- Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado
- Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de Equipo Móvil , que comprende
- El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
- Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
- Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Dentro del Plan de Mantenimiento deberá proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas,
- Equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros.

2.- Obras Interiores:

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los amarraderos, y de las edificaciones del nuevo Terminal.
- Defensas de Muelle.



- Estructuras Metálicas (pilotes de ser usados en los amarraderos. (especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de amarre.
- Edificios de Oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- En Almacenes (coberturas livianas).
- En Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- A las redes de Agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- De las líneas Eléctricas del alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, Sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de Telefonía y telecomunicaciones.
- Red de Drenaje de Agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa Pórtico.

3.- Obras Exteriores:

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa.- conocimiento del comportamiento de la sedimentación del canal de acceso y Área Portuaria.
- Programación de las posibles obras de dragado.
- Ayudas a la navegación.- Recorrido de boyas, torres de enfilación faros, cambio de luminarias y otras ayudas a la navegación.
- Obras de abrigo.- Planes de Inspección y mantenimiento de rompeolas.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Sección I, las actividades rutinarias, periódicas y/o correctivas destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento al menos a los niveles de Servicio mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

Esto comprende lo siguiente:

Mantenimiento Preventivo: Labor programada de Mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Portuaria o una reducción de su eficiencia, puede ser rutinario o periódico.

Mantenimiento Rutinario Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1.- Al Equipamiento Portuario

- Limpieza exterior del Equipamiento
- Limpieza interior.- cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas, de soldadura ,pintura etc..
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2.- A las Obras Interiores

Las obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos

- A las Estructuras de Concreto Armado.
- Pilotes de Cimentación, de acero o de concreto.
- Estructuras Metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos Rígidos de Concreto Armado, Flexibles y de Adoquines Naturales o artificiales.
- Edificios y Oficinas de Administración y Mantenimiento.
- Redes de Agua, Electricidad, Telefonía, Comunicaciones, entre otros.
- Redes de Desagüe y Drenaje de Aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones Eléctricas, Transformadores tableros de control.



3.- A las Obras Exteriores

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de Inspecciones y Controles Programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso, Área de Maniobras y Amarraderos.
- Inspección y mantenimiento de Boyas, Luces de Posición, Enfilamientos.
- Inspección de la estabilidad del Rompeolas.

Mantenimiento Periódico Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación Comprende entre otras:

1.- Al Equipamiento Portuario

- Reparaciones mayores (over haul)
- Reparación y Pintado de las Estructuras Metálicas.
- Cambio de Llantas
- Cambio de Rodamientos
- Pintado de la Estructura.

2.- A las Obras Interiores

- Inspección de las rieles de las Grúas Gantry.
- Mantenimiento a los Pavimentos en Áreas de Respaldo y Almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas Superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la Zona de Carrera o Variación de Mareas y Bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de Agua, (tuberías, válvulas grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y Recorrido de las Sub- Estaciones Eléctricas, Transformadores, Líneas de Alta y Baja Tensión.
- Cambio de Luminarias y recorrido del Sistema de Iluminación.
- Sellado y Limpieza del Sistema de Drenaje.
- Mantenimiento de las Vías Interiores del Puerto.

3.- A las Obras Exteriores

- Dragados de Mantenimiento de la Profundidad de Diseño.
- Mantenimiento de las Obras de Abrigo
- Mantenimiento y recorrido de la Boyas y Estructuras de Soporte de las Señales Náuticas



Mantenimiento Correctivo: Tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad de la Infraestructura Portuaria, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la Infraestructura Portuaria



ANEXO 10
MODELO DE LA CARTA FIANZA DECUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento
de Ejecución de Obras)

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.



Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO 10

MODELO DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante "el Contrato"),



La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

03 de febrero de 2006

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



ANEXO 11
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2006

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

1.11. Referencia: Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.5 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.



Atentamente,

Firma :

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido

ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

de de 2006

Señores

1.12. Ref.: Acreedor Permitido _____: Contrato DE Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.6 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

03 de febrero de 2006

115



ANEXO 13 CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. Introducción:

- i Antecedentes Generales :
 - a. Del Área
 - b. De la Construcción y dragado a efectuar.
 - c. De la Explotación
- ii Justificación
 - a. Razones de la selección del área para el emplazamiento de la instalación acuática y dragado
 - b. Tecnología propuesta para desarrollar el proyecto a construir y dragar,
 - c. Normas ambientales aplicables
- iii Objetivos del EIA (señalar los principales objetivos del estudio, generales y específicos)
- iv Metodología aplicada para el desarrollo del EIA (describir las técnicas y métodos a aplicarse en las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental: gabinete, campo y laboratorio).

II. Descripción del Proyecto

La descripción total de las actividades que se desarrollarán en las etapas de Construcción y Explotación; incluyendo, por lo menos, la siguiente información:

- i Ubicación y estructura de las instalaciones, la profundidad del agua en la zona considerada para el posicionamiento de la instalación y el área a ser dragada y de las áreas adyacentes involucradas, el número y tipo de embarcaciones para las que está prevista la instalación acuática, el suministro de agua, electricidad, combustibles y otros, incluida la draga, vías de acceso e instalaciones para mantenimiento y reparación de embarcaciones.
- ii Procedencia del material para la construcción de los rompeolas, y/o rellenos y ejecución del dragado.
- iii Zonas seleccionadas para la evacuación del material dragado.
- iv Sistema de eliminación de residuos del dragado.
- v Zonas rehabilitadas. Origen del material de relleno.
- vi Sistemas de drenaje y alcantarillado, sistema de eliminación de residuos sólidos.
- vii Cantidad prevista de desechos sanitarios y medios para su eliminación.
- viii Descripción y cronograma de las etapas de construcción y dragado propuestas.
- ix Descripción del funcionamiento normal previsto de la instalación acuática y dragado, incluido su mantenimiento y las medidas para asegurar la calidad de agua.

III. Caracterización Ambiental del Entorno

La caracterización ambiental (estudio de línea base) del Área de la Concesión y el área de influencia de las actividades de Construcción y Explotación, la cual identificará y evaluará los pasivos ambientales existentes antes de la Fecha de Toma de Posesión.

Esta caracterización debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- i Geomorfología (Características del emplazamiento) que se complementarán con:



- a) Un mapa topográfico de la zona costera terrestre y el plano batimétrico de la zona costera marítima del emplazamiento y sus alrededores a escala 1:5000 ó 1:2500 que abarquen al menos 2 kilómetros de costa en cada dirección y hasta una profundidad de agua adecuada al proyecto y 200 metros de la costa tierra adentro.
- b) Detalles de todas las estructuras marinas propuestas o existentes en un radio de 5 kilómetros del lugar propuesto.
- c) Características fisiográficas, como acantilados, terrazas, roca de playa, dunas.
- ii Hidrografía, Hidrología y Meteorología
 - a) Velocidad e intensidad de los vientos.
 - b) Características de las mareas y probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - c) Pautas de oleaje y corrientes en el lugar propuesto, incluida la probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - d) Condiciones hidrológicas de los canales y salidas al mar, naturales o artificiales.
 - e) Concentración de nutrientes (superficial y de fondo).
 - f) Distribución del Oxígeno Disuelto (OD) en la columna de agua, corte vertical.
 - g) Sólidos suspendidos (superficial y de fondo).
 - h) Color y turbidez de las aguas.
- iii Información sobre sedimentos
- iv Condiciones Biológicas
 - a) Identificación en mapas de los hábitats costeros y de los ubicados en el área acuática de influencia.
 - b) Determinación de las especies que pudieran utilizarse como indicadores de la condición del ecosistema.
 - c) Localización de los principales elementos de los hábitats, como las zonas de alimentación, refugio y reproducción, y de las zonas importantes para las especies migratorias.
 - d) Especies biológicas protegidas o raras.
- v Usos actuales y futuros del mar y las playas
 - a) Ubicación y tamaño de los asentamientos humanos cercanos.
 - b) Ubicación y descripción de los bienes culturales existentes en el área del proyecto.
 - c) Carreteras y sistema de acceso de vehículos
 - d) Zonas de explotación hidrobiológicas, indicando principales especies explotadas.
 - e) Existencia de balnearios y playas utilizadas por bañistas en las proximidades inmediatas.
- vi Factores Socio-Económicos

IV. Impactos Ambientales

Esta sección debe determinar los posibles impactos en el ambiente y su evaluación, tanto los impactos (positivos y negativos) previstos o pronosticados, utilizando normas generalmente aceptadas siempre que sea posible, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- i Cambios topográficos y batimétricos, previsión de los mismos durante la construcción y después de ella, hasta que se restablezcan las condiciones de estabilidad.



- ii Movimientos de arena y lugares donde probablemente aumentará la acumulación de arena y la erosión costera.
- iii Cambios oceanográficos probables a lo largo de un período de 10 años, incluidos la ubicación y el riesgo de desviación del oleaje hasta costas adyacentes, la concentración de la energía del oleaje y las corrientes que pudieran poner en peligro la práctica de la natación o perturbar las pesquerías.
- iv Riesgo de contaminación marina dentro y fuera del área a construir.
- v Efectos probables del proyecto en la flora y fauna de la zona.
- vi Repercusión en los usos actuales o propuestos de tierras cercanas y zona acuática a ser afectada.
- vii Efectos socioculturales.
- viii Repercusión en la producción y seguridad de peces y alimentos marinos.
- ix Repercusión en la calidad de las aguas de baño y en la limpieza de la arena, lodo o similares de la playa o ribera, si la hubiera.

V. Plan de Manejo Ambiental

Este Plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- i Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante las diferentes etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental
- ii Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- iii Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales, de acuerdo al formato definido en el Anexo 12.
- iv Un Plan de Prevención de Riesgos Seguridad e Higiene
- v Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias
- vi Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- vii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras y usuarios, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- viii Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.
- ix Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- x Las actividades y/o acciones específicas (Especificaciones Técnicas Ambientales) para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el



CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

VI. Identificación de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles aplicables (Vigilancia y Control)

- i Físicos
- ii Químicos
- iii Biológicos

VII. Conclusiones y Recomendaciones

VIII. Nombre y firma de los responsables del estudio así como de los participantes en el EIA, indicando profesión y número de colegiatura, según proceda.

Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras en el caso de la Construcción.
1.2 Breve descripción de la obra	Principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)





3.1 Obras	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.).</p> <p>Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).• Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.2 Patios de maquinarias, talleres	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas).• Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	<p>Breve descripción de las Pozas de Decantación del Material Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización.</p> <p>Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).• Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	<p>Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).• Plan de Seguimiento y Monitoreo.